Bucaramanga, 06 de octubre de 2026

Señora Teniente Coronel
CLAUDIA PATRICIA MURCIA LEON
Director Central Administrativa y Contable Regional Bucaramanga
Bucaramanga, Santander

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO VIABILIDAD MODIFICATORIO N°02 A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA N.º 052-CENACBUC-2026

OBJETO: LA ADQUISICION DE LLANTAS Y BATERIAS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENACBUC, PARA VIGENCIA 2026.

En atención a la solicitud elevada por la Dirección Central Administrativa y Contable Regional Bucaramanga, y revisados los antecedentes contractuales y presupuestales relacionados con la **Aceptación de Oferta N.º 052-CENACBUC-2026**, suscrita con la sociedad **MORARCI GROUP S.A.S,** esta Asesoría Jurídica procede a emitir concepto respecto de la viabilidad del **Modificatorio N.º 02**.

1. Fundamento normativo

El análisis se soporta en las siguientes disposiciones:

- **Ley 80 de 1993**, artículos 4 y 5, que consagran los principios de transparencia, economía y responsabilidad en la contratación estatal.
- **Ley 1150 de 2007**, artículo 7, sobre modificaciones contractuales y requisitos para su procedencia.
- **Decreto 1082 de 2015**, artículos 2.2.1.2.3.1 y siguientes, en cuanto a la planeación, ejecución y modificaciones contractuales.
- **Código Civil Colombiano**, artículos 1602 y 1613, sobre fuerza obligatoria de los contratos y posibilidad de modificaciones de común acuerdo.
- **Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional – versión 2023**, que regula el procedimiento para adiciones, prórrogas y otrosí contractuales.

2. Antecedentes

1. La **ACEPTACIÓN DE OFERTA N.º 052-CENACBUC-2026,** se encuentra vigente y se suscribió el día 27 de agosto de 2026 con **MORARCI GROUP S.A.S** identificada NIT No 900110012-5 cuyo Representante Legal es el Sr. MANUEL ANGELLO MORENO ARCINIEGAS identificado con CC. No 72.306.607 de Polonuevo.
2. El supervisor de la **ACEPTACIÓN DE OFERTA N.º 052-CENACBUC-2026** solicita por medio de oficio con radicado No 2026873032174263 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV02-BR05-BICAL-EJE de fecha 05 de octubre, se incluya el parque automotor de la unidad beneficiaria GAULA MILITAR CHICAMOHCA “GGCHI”, considerando que este fue notificado en el plan de necesidades No

CENACBUCARAMANGA

00011974 emitido el 04 de marzo del presente año en la etapa precontractual y cuenta con asignación presupuestal, lo anterior con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.

3. La inclusión del parque automotor hecha por el supervisor, no afecta las condiciones de la **ACEPTACIÓN DE OFERTA N.º 052-CENACBUC-2026** inicialmente pactadas ni los precios establecidos, por lo anterior este comité considera viable su requerimiento.

4. Que en atención a lo expuesto por el supervisor de la **ACEPTACIÓN DE OFERTA N.º 052-CENACBUC-2026** resulta viable y necesario realizar la modificación solicitada, con el propósito garantizar la eficiente ejecución del objeto contractual, lo anterior en estricto cumplimiento de los principios de la contratación estatal, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y haciendo uso de las potestades contempladas en el *ARTÍCULO 14. "DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL".*

3. Análisis jurídico

- ✓ Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública:
- ✓ Artículo 3: Principios de la función administrativa y contractual.
- ✓ Artículo 25, numeral 12: Principio de planeación.
- ✓ Ley 1150 de 2007, artículo 2: Define los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad aplicables a la gestión contractual.

4. Conclusión jurídica

En mérito de lo expuesto, esta Asesoría Jurídica considera **JURÍDICAMENTE VIABLE** el **Modificatorio N.º 02** a la Aceptación de Oferta N.º 052-CENACBUC-2026, en tanto cumple con los requisitos legales, contractuales y reglamentarios establecidos en la normatividad aplicable.

En consecuencia, se recomienda proyectar el correspondiente Otrosí Modificatorio, con el fin de formalizar el ajuste respecto a incluir en el plan los vehículos relacionados por el supervisor del contrato los cuales se encontraban en el plan inicial y por un error involuntario no se incuyeron en el contrato inicial celebrado por las partes, asegurando la trazabilidad jurídica y presupuestal del contrato y garantizando la observancia de los principios que rigen la contratación estatal.

Atentamente,

DR. JAIR VILLALOBO BACCA
Abogado Asesor Jurídico
CENAC Bucaramanga